

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000310

Puerto Montt, 15 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plan de Cierre Vertedero Lagunitas", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°46 del 16 de noviembre de 2010 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 08 de abril de 2016 efectuada por el señor Gervoy Paredes Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 08 de abril de 2016, el señor Gervoy Paredes Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la realización de las obras y acciones que describe, tendientes a intervenir el proyecto “Plan de Cierre Vertedero Lagunitas”, hacen que éste sufra consideración, y por lo tanto someterse, en forma previa a su ejecución, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, los cambios al proyecto calificado tienen relación con: i) la variación de la superficies de coronamiento final, de taludes y de cobertura total de la masa de residuos, de 59.500 a 59.285 m², de 34.245 a 47.757m² y de 93.745 a 99.848m², respectivamente; ii) el aumento en un 20% del volumen de material requerido para cobertura, reforzamiento basal, estabilización de caminos, entre otros; pasando de 55.221 a 70.579 m³; iii) el número de chimeneas para el manejo de biogás, disminuyendo de 38 a entre 29 y 30 la cantidad de ellas, y iv) la altura entre la base y la corona de la masa de residuos, que disminuyó de los 16 m estimados en la DIA a 12,5 en promedio. A su vez en la presentación, hace mención al estado y las acciones realizadas respecto al manejo de aguas lluvias y lixiviados. Todo lo anterior, detallado en su carta de fecha 08 de abril de 2016.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que las variaciones en la superficie de cobertura total, volumen de material, altura de la masa de residuos y número de chimeneas, en las magnitudes indicadas en el considerando anterior, además de no constituir por si solos proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que las obras y acciones son de similares características a las evaluadas inicialmente y se ubican dentro del polígono de 16 hectáreas definido para el proyecto, es decir, dentro de su área de influencia.
7. Que, respecto al manejo de aguas lluvias y lixiviados del proyecto, cabe indicar que lo expuesto por el Titular no corresponden a materias de análisis de una consulta de pertinencia de ingreso, toda vez que se refieren al estado de ejecución en que se encuentran obras y acciones del proyecto atingentes a ellas, las que se concluirían una vez que cese el ingreso de camiones al vertedero.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gervoy Paredes Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento normativa ambiental aplicable al proyecto, así como tampoco de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 08 de abril de 2016, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1953.

SE RESUELVE:

1. Que las obras y acciones descritas por el fecha 08 de abril de 2016, el señor Gervoy Paredes Rojas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Plan de Cierre Vertedero Lagunitas", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°46 del 16 de noviembre de 2010 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



MSA/CVC/cvc
Distribución:

- Sr. Gervoy Paredes Rojas (I. Municipalidad de Puerto Montt)
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aeronáutica Civil, X Región
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos

- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1953)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000487

ANT: 1.- Res Ex. N° 46/10 de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, proyecto "Plan de Cierre Vertedero Lagunitas".

2.- Carta de I. Municipalidad de Puerto Montt., de fecha 08 de abril de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 15 JUL. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Plan de Cierre Vertedero Lagunitas"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JÁIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

M.
CVC/cvc

Distribución:

- Sr. Gervoy Paredes Rojas (I. Municipalidad de Puerto Montt)
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aeronautica Civil, X Región
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, X Región
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1953)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.